

San José, 23 de octubre de 2020
Oficio MNPT-075-2020

Señora
Fiorella Salazar Rojas
Ministra de Justicia y Paz

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), ha venido dado seguimiento a una serie de situaciones que se presentan a partir del trabajo realizado por el Instituto Nacional de Criminología (INC), las cuales quiere hacer de su conocimiento.

Parte central del trabajo del MNPT, es realizar un monitoreo frecuente de los Centros Penitenciarios del país, siendo que se hace un abordaje particular en los procesos de atención profesional hacia las personas privadas de libertad. Desde esta perspectiva, el INC tiene un rol fundamental como ente técnico-asesor en materia penitenciaria, siendo particularmente sensible su rol en términos de estudiar y valorar a las personas privadas de libertad, y brindar lineamientos al personal profesional penitenciario.

Por lo anterior, el MNPT hace de su conocimiento una serie de situaciones que ha ido verificando de forma paulatina durante las inspecciones, y en el trabajo de monitoreo a distancia a los distintos establecimientos penitenciarios:

Omisión de respuesta:

Se hace de su conocimiento que la Jefatura del INC ha desatendido solicitudes de información realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención, realizada mediante oficio N° MNPT-055-2020, del 4 de agosto de 2020, en la cual se solicitaba específicamente:

(...) el MNPT tiene particular interés en conocer algunas de las acciones que se han desarrollado desde el Instituto Nacional de Criminología (INC), particularmente en la valoración de los casos que son remitidos por los Consejos Interdisciplinarios y de Intervención Profesional, de los Centros de Atención Institucional.

De tal manera, mucho le agradeceré remitirle al MNPT un informe con los siguientes datos para el periodo de enero a julio de 2020:

- Cantidad de casos que fueron valorados por el INC de forma ordinaria, y los resultados de un acuerdo positivo o negativo de dichas valoraciones para un cambio de Nivel.
- Cantidad de casos que han sido valorados por el INC en atención a la Circular 04-2020 de *“Valoraciones Extraordinarias para cambios de nivel por factores de riesgo Covid-19, y los resultados de un acuerdo positivo o negativo de dichas valoraciones para un cambio de Nivel.*

Como se puede observar, dicha solicitud tenía como finalidad obtener información oficial respecto a los procesos de valoración hacia la población privada de libertad, y conocer cuantitativamente la efectividad de la circular 04-2020. No obstante, no se recibió respuesta a dicha gestión, lo que claramente se constituye en una violación a la normativa nacional.

Particularmente, esta omisión de respuesta contraviene lo establecido en la Ley 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en los numerales 6 y 7, los cuales indican:

ARTÍCULO 6.- Acceso a la información y a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad

El Estado costarricense le garantizará al Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura el acceso a la información y a los centros de aprehensión, detención y privación de libertad según se estipula en los siguientes apartados, con el fin de que desempeñe el mandato que le ha sido conferido.

El Mecanismo Nacional de Prevención deberá tener acceso a lo siguiente:

- a) Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad en lugares de detención, así como del número de lugares de detención y su emplazamiento, libros de registro y control y expedientes administrativos de personas detenidas.
 - b) Acceso a toda la información relativa al trato de estas personas y a las condiciones de su detención.
- (...)

ARTÍCULO 7.- Deber de colaborar

Todo el personal de las instituciones públicas, sin distinción de rango o jerarquía, ni excusa en órdenes de sus superiores, garantizarán el cumplimiento del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y prestarán colaboración preferente al Mecanismo Nacional de Prevención, para el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas a este y en cumplimiento de la presente ley.

Antes de plantear eventuales acciones jurisdiccionales, el MNPT eleva esta situación ante usted como jerarca del Ministerio de Justicia y Paz.

Desatención de los criterios por razones humanitarias en valoraciones a la población privada de libertad:

El MNPT ha recibido diversas denuncias por parte de la población privada de libertad, y del mismo personal penitenciario, en las cuáles se informa que en los recientes procesos de valoración extraordinaria con base en la Circular 04-2020 del INC, se solicitó reiteradamente el

cambio de Nivel para personas privadas de libertad con base en “razones humanitarias” de conformidad con los lineamientos emitidos por dicho Instituto.

No obstante, según la información recibida, el INC no ha sido consistente el resolver tomando en consideración estos criterios extraordinarios, y se da una respuesta negativa a dichas solicitudes, lo que implicaría que el INC está desatendiendo sus propios lineamientos técnicos.

La puesta en práctica de estos cambios de nivel por razones humanitarias, es esencial desde los mismos estándares establecidos por Organismos Internacionales de Derechos Humanos, por ejemplo, el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el cual ha indicado a los Estados parte una serie de medidas entre las cuales se encuentran:

9. Habida cuenta de que el riesgo de contagio es mayor para las personas que se encuentran en centros penitenciarios y otros lugares de detención, el Subcomité insta a todos los Estados a que:

a) Lleven a cabo evaluaciones urgentes para identificar, entre las poblaciones de detenidos, a aquellas personas que corren un riesgo mayor, tomando en consideración a todos los grupos vulnerables particulares;

b) Reduzcan las poblaciones de reclusos y otras personas privadas de libertad, siempre que sea posible, aplicando regímenes de puesta en libertad anticipada, provisional o temporal de detenidos en casos en que sea seguro hacerlo, teniendo plenamente en cuenta las medidas no privativas de libertad indicadas, conforme a lo dispuesto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio);

c) Hagan especial hincapié en aquellos lugares de detención en que la ocupación exceda la capacidad oficial y en aquellos en que esta última se base en un cálculo de metros cuadrados por persona que no permita mantener el distanciamiento social conforme a las pautas de referencia que se dan a la población general;

El MNPT hace hincapié en la necesidad de que el personal penitenciario efectivamente ponga en práctica estos criterios de valoraciones, en tanto los mismos responden al llamado que realizan los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, como una medida preventiva ante el Covid-19.

Dilación en los procesos de valoración y duplicación de esfuerzos del personal profesional:

Durante las inspecciones que el MNPT ha realizado en meses recientes, se ha verificado que el INC tiene una dilación de hasta 5 meses en resolver las valoraciones extraordinarias de los casos que son remitidos por los Centros de Atención Institucional, y retrasos significativos en el periodo de notificación desde que un caso es conocido y resuelto por el INC.

Para confirmar este tipo de información, el MNPT realiza un proceso de triangulación de las fuentes de información, y ha podido verificar estas situaciones a partir de lo indicado en los

registros penitenciarios como expedientes personales y actas de Consejos Técnicos, entrevistas a las personas privadas de libertad, y entrevistas al personal penitenciario.

El MNPT también ha recibido información en términos del que el INC solicita a los Centros de Atención Institucional información de forma duplicada, remite casos con información errónea de personas privadas de libertad, lo que implica un incremento de los esfuerzos por parte del personal penitenciario.

En razón de lo anterior, el MNPT hace un recordatorio de la importancia de que este tipo de valoraciones extraordinarias, que las autoridades estipularon como una medida importante para atender la emergencia relacionada con la pandemia por Covid-19, sean atendidas con celeridad, en tanto un retraso significativo en los casos que se valoran como positivos, aumenta el factor de riesgo para las personas privada de libertad desde la perspectiva de su salud.

Lo esbozado anteriormente, considera el MNPT, es de particular importancia para su atención, en razón de la situación de las personas privadas de libertad de nuestro país, y las diversas problemáticas que les aquejan tales como la sobrepoblación y hacinamiento carcelario, a los que recientemente se le ha unido la incidencia de contagios de Covid-19 entre la población y el personal penitenciario, por lo que el MNPT le solicita respetuosamente, realizar un análisis de lo expuesto anteriormente, para determinar si el INC se ajusta a los principios constitucionales de continuidad, celeridad, eficiencia y eficacia.

En virtud de lo anterior, sírvase remitir al MNPT un informe, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la recepción del presente documento, en el cual se detalle lo solicitado al INC en el oficio N° MNPT-055-2020, del 4 de agosto de 2020 citado líneas arriba. Asimismo, se le solicita informar de las acciones que se realizarán con respecto al funcionamiento del INC.

Cordialmente,

Róger Víquez Gairaud
Director Ejecutivo
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura